Municipalidad de Limpio
Avenida San José esquina Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780 206

RESOLUCION IM Nº2351/2023.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA", ID Nº 433.472

Limpio, 09 de agosto de 2023.

VISTO: La ampliación del Dictamen de acreditación de Excepción de la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco de la CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA", ID Nº 433.472, solicitado mediante Nota DNC N°6487/2023 que expresa lo siguiente: **Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 13 de julio del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente**

CONSIDERANDO: Que, dicho Dictamen refiere: AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE UOC DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023 ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA", ID Nº 433.472

Me dirijo a usted, a fin de realizar una ampliación al Dictamen de fecha 13 de julio en el cual se había recomendado la realización de un procedimiento de Contratación Por Vía Excepción para la REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA", ID Nº 433.472 teniendo en cuenta los argumentos presentados en el informe técnico de la Dirección de Obras.

Debido que, el anterior Dictamen fue realizado con premura y sin entrar a enfatizar a profundidad los fundamentos que guardan relación con la URGENCIA de las obras solicitados.

Que, ante la situación actual se informa (Informe Técnico adjunto) a esta Unidad la necesidad de forma urgente de la intervención en la institución citada más arriba, el mal estado actual (Techos, revoques, Puertas, ventanas de las Aulas, etc) de la infraestructura edilicia de la

institución a ser intervenida el cual constituye un peligro inminente para los alumnos/as y docentes que deber desarrollar clases y también la seguridad de los mismos en el predio escolar.

Es importante resaltar que la Convocante adquiere conocimiento del mal estado de las escuelas a partir de las notas de las instituciones educativas a intervenir, de ahí parte la justificación del porque se realizó por el proceso por Vía de la Excepción por urgencia impostergable, ya que la infraestructura de dicha institución empeoraron, la cual se puede comprobar con las notas de las instituciones, con las tomas fotográficas y el relevamiento de datos de la Dirección de Obras.

Que en tal sentido informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad de la urgencia como objetivo la REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA, debido al estado deplorable en que se encuentran y de manera a que los alumnos como la ciudadanía en general puedan utilizar las instalaciones de las escuelas públicas mencionada para satisfacer sus necesidades de forma más rápida y segura, esto obedece principalmente en los días de lluvias en donde la escuela dictada más arriba sufre por la precaria condiciones que se encuentran las infraestructura poniendo en riesgo la salud de los niños y niñas como el de los docentes que acuden diariamente a las escuelas. Se expone foto como referencia y como PRUEBA.-

Que, según para asentar la situación de cada área afectada, se procedió a registrar mediante tomas fotográficas de la realidad y el grado de intervención que amerita cada una de las áreas. Que, considerando que ya iniciaron las clases y por sobre todo que estamos en época de frio y las lluvias pondrían en riesgo la salud.

Que, ante este escenario el Gobierno Municipal debe tomar MEDIDAS URGENTES para la rápida intervención en dicha Escuela. Por ende, la opción de aguardar los plazos estándares que conlleva el proceso de un llamado bajo los tipos de procedimientos ordinarios establecidos ocasionaría un gran retraso en la puesta en condiciones de la infraestructura de las instituciones educativas en cuestión.

A modo de referencia, por cuestiones del INTERÉS GENERAL sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como seria esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato.

En tales términos, que si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía publica.-

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
INTENDENCIA MUNICIPAL

Es así que tenemos respaldos, justificando dicho proceder. Al respecto, tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, que generara gran impacto en la comunidad estudiantil y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación y que el proceso en cuestión según lo establece las normativas que la regulan.-

De acuerdo al informe y justificaciones remitidas por la Secretaria de Obras, de esta institución, y considerando todo lo expuesto y poniendo a primar el resguardo de los niños jóvenes y adultos que acuden a dichas instituciones. Así también, afirmando que con la presente contratación por Vía de Excepción que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia.

Por lo que es imperiosa la necesidad de reiterar la urgencia de realizar la intervención inmediata en las instituciones mencionadas, considerando que no es posible aguardar los plazos que conllevan los procedimientos convencionales. Por lo tanto, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derechos señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para Contratación por VÍA DE EXCEPCIÓN, bajo los fundamentos jurídicos establecidos en el Art. 33° de la Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", en los supuestos señalados en el Inc. g), y en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer

DEERECHOS Y ANTECEDENTES:

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, el Articulo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Es importante mencionar que en el marco del presente procedimiento de contratación por la vía de la excepción con aviso de intención de compra se ha observado estrictamente las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

RESUELVE

Art. 1º. APROBAR, el dictamen ampliatorio de la Unidad Operativa de Contratación que acredita la Contratación de vía de excepción, para el proceso de **CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 REPARACION DE BLOQUE DE AULAS ANTIGUO, IMPLANTACION DE SS.HH. EN AULA DESTINADA A NIVEL INICIAL - ESCUELA BASICA Nº 4723 SAN JUAN BAUTISTA", ID Nº 433.472.**----------

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

Art. 2º. DESLINDAR, responsabilidades aclarando que *la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.----------

BLANCA LOURDES AVEIRO DE PEREIRA
Secretaria General

ING. OPTACIANO GÓMEZ VERLANGIERI
Intendente Municipal